

**POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 17 de la Ley 1333 del 2009 y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, 2413 del 17 de agosto de 2018 y,

**CONSIDERACIONES**

A.) Que profesionales adscritos a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, en virtud de una visita técnica realizada a la finca La Brasilia Primer Lote, vereda Mesa Baja del municipio de Quimbaya, emitieron **Informe Técnico**, el cual fue allegado a esta dependencia el día 22 de octubre de 2019, mediante **Comunicado Interno SRCA No. 1140-2019**, estableciendo las siguientes consideraciones:

**"INFORME TECNICO PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO**

**1. GENERALIDADES DEL PREDIO**

<b>Nombre o Razón Social:</b>	<b>BRALU SAS</b>
<b>Nit:</b>	900.709.312-2
<b>Representante legal:</b>	HECTOR JOSE CARDONA LONDOÑO
<b>Identificación:</b>	8.293.549
<b>Expediente:</b>	185-19
<b>Municipio:</b>	Quimbaya
<b>Vereda:</b>	Mesa Baja
<b>Predio:</b>	Finca La Brasilia Primer Lote
<b>No de Ficha Catastral:</b>	63594000100010060000
<b>No de Matricula Inmobiliaria:</b>	280- 161214
<b>Área Total del Predio:</b>	179.570 metros cuadrados
<b>Clasificación del Predio:</b>	Rural

**2. DESCRIPCION**

La empresa BRALU SAS, radicó ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, solicitud de concesión de agua subterránea en beneficio del predio denominado Finca La Brasilia Primer Lote, localizado en la vereda Mesa Baja del municipio de Quimbaya, para uso pecuario correspondiente a 150.000 aves de corral, para lo cual se expidió auto de inicio SRCA-AICA-300-05-2019, de fecha catorce de mayo de 2019.

Una vez realizada la visita de regulación se evidenció la existencia de un pozo profundo localizado dentro del predio en mención, que de acuerdo con la



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
 Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
 e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co)  
 Armenia - Quindío, Colombia

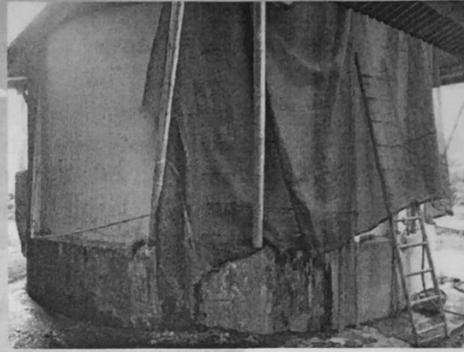


información técnica entregada por el usuario anexa a la solicitud el pozo tiene un diámetro de 6" que reduce a 4" en PVC RDE 21 con tapa en concreto, el cual tiene una profundidad de 110 m.

El equipo de bombeo consiste en una motobomba tipo lapicero de 2HP, el caudal captado es impulsado al sistema de almacenamiento que consiste en un reservorio en concreto de 175 m<sup>3</sup>, para posteriormente ser clorada y suministrada a los galpones.



Pozo



Almacenamiento del sistema

**Fotografía 1. Aljibe y almacenamiento**

**El pozo se localiza en las siguientes coordenadas:**

**Georeferenciación del Punto de Captación (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS), altura (msnm)**

Punto de Captación	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Pozo	4°38' 20.31"	-75° 46' 11.6"	1270

De acuerdo a información presentada por el solicitante, se indica mediante el Formulario Único Nacional de Permiso de Ocupación de Cauce, que la empresa perforadora corresponde a la empresa GEOEX Ltda.

Dado lo anterior, se procedió a revisar las bases de datos de permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas, en el cual no reposa información de dicho permiso, el cual generó un riesgo de contaminación de agua subterránea, debido a la posible utilización de aditivos empleados durante el proceso de perforación.

Dado lo anterior, se recomienda realizar las indagaciones y actuaciones respectivas para determinar los incumplimientos normativos que haya lugar.

(...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN

**Ley 99 de 1993 Artículo 1 Numeral 6:**

**Principios Generales Ambientales.** La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

*La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente;*

**Ley 1333 de 2009, Artículo 17:**

*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

Con base en lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 22 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinando si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, y quien o quienes son los responsables o partícipes, se dispondrá adelantar indagación preliminar.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 a efectos de verificar algunas dudas que se desprenden del expediente jurídico, a fin de determinar claramente los responsables del hecho debidamente individualizados y determinar plenamente las conductas constitutivas de infracción ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Con el fin de establecer la ocurrencia de algunos hechos que pueden ser constitutivos de infracción ambiental, se **ORDENAR LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

1. Que por parte de los profesionales técnicos adscritos a Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Corporación, se realice visita y posterior Concepto Técnico al predio denominado Finca La Brasilia Primer Lote, vereda Mesa Baja del municipio de Quimbaya, a fin de determinar claramente cuál es la conducta o conductas constitutivas de infracción ambiental, derivadas de la presunta realización de prospección y exploración de aguas subterráneas, así como determinar plenamente el presunto o presuntos responsables del hecho, (cedula de ciudadanía) y en caso de ser posible determinar las circunstancias de modo, tiempo, lugar, grados de afectación ambiental, circunstancias agravantes y/o atenuantes.
2. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, a fin de que allegue Certificado de Tradición del predio denominado Finca La Brasilia Primer Lote,

vereda Mesa Baja del municipio de Quimbaya con numero de matricula inmobiliaria 280-161214.

3. Las demás que sean pertinentes, conducentes y necesarias, relativas al asunto que se pretende investigar.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente decisión, mediante la página de la CRQ [www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co) en razón a que no se ha identificado plenamente el presunto responsable del hecho.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia del presente Acto Administrativo, será publicado en el Boletín Ambiental de la Entidad, en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta decisión, no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en los artículos 3º y 47 de la Ley 1333 de 2009, quedando en firme, según lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Armenia, a los 5 NOV 2019

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO ANDRES JIMENEZ SANCHEZ**  
Jefe oficina APSAPD

Elaboró:  
Diana Restrepo Pinzón  
Abogada Contratista

Revisó:  
Carolina Arango Vélez  
Abogada. Profesional Especializada



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co)  
Armenia - Quindío, Colombia

